



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00563-00. Divorcio – MONICA LIZETH CABRERA ERASO VS JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escritos presentados por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

Auxiliar judicial

Auto No. 255

Radicado: 760013110010-2023-00563-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, febrero (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que las partes arribaron acuerdo suscrito entre las misma, por lo cual solicitan dictar sentencia anticipada, accediendo a lo requerido, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 1° del canon 278 del Código General del Proceso.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos del expediente digital. En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentran suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00563-00. Divorcio – MONICA LIZETH CABRERA ERASO VS JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar el acuerdo suscrito entre las partes, obrante a folio 9 del expediente digital.

SEGUNDO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

Pruebas de la parte demandada:

- **Documentales:** No se aportaron.

TERCERO. Abstenerse de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO. EN FIRME el presente proveído procédase a dictar sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00563-00. Divorcio – MONICA LIZETH CABRERA ERASO VS JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97386534577e85646de30666da590c51947d527cc2ed7b05fa3fb4a9a012a64d**

Documento generado en 13/02/2024 07:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>